

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver, informando que, revisada la actuación, se establece que se encuentra pendiente de surtir el emplazamiento a las personas indeterminadas. De igual forma, no se observa citación a la curadora designada.

Palmira, 30 de Noviembre de 2020.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. 76-520-31-10-003-2020-00060-00 UMH

Palmira, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en orden a garantizar el debido proceso y, consecuentemente el derecho de defensa, atendiendo el mandato contenido en el art.42 del CGP., como quiera que al tenor del art. 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio de 2020, *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”* y en el presente caso se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUILLY TORRES MARIN debe adecuarse la actuación aplicando para tal efecto, la modificación transitoria contenida en el Decreto arriba citado. De igual forma, se mandará que por secretaría se remita la comunicación pertinente a la Curadora designada para la representación de los menores SANTIAGO TORRES PEÑA y JHOAN STID TORRES PEÑA, Dra. Nury Rengifo Alarcón.

En razón de lo expuesto se,

RESUELVE:

1°. **ADECUAR** oficiosamente la actuación y en consecuencia se dispone que el emplazamiento ordenado en el 3° del auto de marzo 09 de 2020 deberá realizarse en la forma prevista en el **art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

2°. Por la secretaría, en forma inmediata, cítese a la curadora designada para la representación judicial de los menores SANTIAGO TORRES PEÑA y JHOAN STID TORRES PEÑA.

3°. REMITASE a la apoderada demandante el vínculo a la carpeta contentiva del presente expediente. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA